Gerencia de Urbanismo



Expte.: 472/04

SOLICITUD DE INFORMACION CON EXPEDIENTE A LA VISTA

D.	En el día de la fecha comparece, en la Sección Administrativa de Planeamiento
con	D.N.I.: 34793343-R, quien en calidad de MTERESADA
proc	cede:
	- a la vista del expediente de MPG- N 50 (SECTON TA-Ed 3),
	- y retira fotocopia de los documentos que se detallan a continuación, previo pago
	de la tasa correspondiente SI – NO.
	-
Mur	rcia, 12 de <u>Neu</u> de 2008

Por la Sección Administrativa.

MAN

El compareciente.



SOLICITUD DE INFORMACION CON EXPEDIENTE A LA VISTA

En el día de la fecha, comparece en la Sección Admva. de Planeamiento,
D. ANGELES MORENO MIGOL
con D.N.I. 34793343 - R (que exhibe) en esta Sección, y, como
interesado en el expediente nº 42/04:1858/04que se tramita en este
Servicio, solicita examinar aquél para conocer su estado de tramitación y , en s u
caso, que se le faciliten las copias de documentos que le puedan interesar
pre vio pago de la tasa correspondiente .
OBSERVACIONES:
······································
······

Murcia, a 8 de JUNIO

de 2.00 🗲

EL COMPARECIENTE

POR LA SECCION,





N° EXP: 2034/04 (RGU 24.120)

PROMOTOR: Asociación de Vecinos

2357/04 (RGU 26214)

Asociación de Vecinos

ALEGACIÓN:

A manera de resumen:

- Ubicación del sector.
- Incumplimiento del Convenio.
- EvIA.
- Informes irregulares.
- Sin notificación a los propietarios.
- Mantener como SNU por sus características medioambientales y se deniegue la aprobación definitiva.

EQUIPO REDACTOR:

Dice que la mayor parte versa sobre cuestiones que rebasan los aspectos técnicos, entrando solo en estos:

El pasar de media densidad a alta se debe por el incremento del 20% de prima de VPO de un sector de media densidad con 0.6 m2/m2; pasando a 0.72 m2/m2. Estando este nuevo sector dentro de suelo urbanizable.

La finalidad del convenio es la creación de suelo urbanizable para vivienda de protección pública.

La consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informa de no es necesaria la EvIA.

El sistema general adscrito al oeste cumplirá los niveles de ruido exigidos.

No se comparte la opinión de "informes irregulares".

No existe afección a la Senda de Granada.

PROPUESTA.

Se desestima la alegación. El plan especial PM-Ed2 se mantiene con los limites establecidos por el PGMOU, se amplia el ZM-Ed1 una parcela al norte y al sur del camino Gaspar de la Peña para reconocer las viviendas existentes al borde de dicho camino y reducir el sector ZA-, objeto de la modificación para vivienda joven de protección.



i Avuntamiento da Murcia. I Borencia da Urbaniamo. I Rea. Salida M.30036266. I Pecha:10/11/2004.M:19/2)

Fecha 10 de noviembre de 2004

N/ Ref. PLANEAMIENTO.- SECCION:
Admva. Expte. 472/04
(En caso de contestar a este escrito, cítese

nuestra anterior referencia).

S/ Ref. Notificación de acuerdo Asunto: aprobación inicial del proyecto de modificación puntual nº 50 del Plan General para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable y delimitación de un sector de urbanizable sectorizado de alta densidad sectores (ZA-Ed3)propio de exclusivamente destinados la a construcción de vivienda pública, Espinardo.

Destinatario: ASOCIACIÓN DE VECINOS SENDA DE GRANADA OESTE -Repr. D. Angel Tortosa Muñoz-Senda de Granada, nº 35. ESPINARDO

<u>DIRIJASE AL MOSTRADOR DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA</u> (PLANTA BAJA)

Pongo en su conocimiento que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

"RESULTANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de junio de 2004, acordó someter la documentación integrante del Avance de modificación puntual nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable y delimitación de un sector de suelo urbanizable de media densidad (ZM-Ed3) para uso exclusivo residencial de protección pública, en Espinardo, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Joven Futura, a información pública por plazo de un mes para la presentación de alternativas y sugerencias;

RESULTANDO que dicha documentación ha sido sometida a información pública por plazo de un mes, para la presentación de alternativas y sugerencias, mediante anuncios que han aparecido publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 22 de julio de 2004, y en los Diarios La Verdad y La Opinión del día 14 de julio de 2004, sin que conste en este Servicio que se hayan presentado alegaciones a la misma;

RESULTANDO que se han solicitado informes a la Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia, a la Dirección General de Regadíos de la Región de Murcia y a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia, sin que conste hasta la fecha en este Servicio la recepción de los mismos;

RESULTANDO que la promotora del expediente ha presentado nueva documentación con el contenido que se sintetiza en el informe de los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2004;

CONSIDERANDO que, respecto de los informes solicitados, habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para su emisión y recepción, y no constando ésta al día de la fecha en el Servicio, de conformidad con el art. 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo





Común, puede continuarse con la tramitación del expediente;

CONSIDERANDO que los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo, en fecha 15 de septiembre de 2004, han informado favorablemente la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual de Plan General;

CONSIDERANDO que, con anterioridad a la apertura del trámite de información pública, deberá aportarse una relación de propietarios y titulares catastrales comprendidos en el ámbito de la modificación o, en su caso, una relación de las parcelas y fincas catastrales afectadas.

CONSIDERANDO que por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo se ha informado que el proyecto supone una modificación estructural del Plan General;

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artº. 135, por remisión del art. 138 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia, y el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en cuanto a la competencia del Pleno, así como teniendo en cuenta el informe de Secretaría General,

SE ACUERDA:

- 1°.- Aprobar inicialmente el proyecto de modificación puntual n° 50 del Plan General para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable y delimitación de un sector de suelo urbanizable sectorizado de alta densidad (ZA-Ed3) propio de sectores exclusivamente destinados a la construcción de vivienda pública, en Espinardo.
- 2º.- Ordenar la notificación del presente a la promotora del expediente y requerirla para que aporte los proyectos debidamente visados y cumplimente lo señalado en los CONSIDERANDOS del presente acuerdo.
- 3°.- Determinar que, una vez se cumplimente lo anterior por la promotora del expediente, se someterá dicho proyecto a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región y en dos diarios de mayor difusión regional, con notificación a los propietarios afectados.
- 5°.- Ordenar la notificación del presente a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia, Dirección General de Regadíos de la Región de Murcia y Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia, junto con un ejemplar del proyecto, solicitando de los mismos informe sobre las cuestiones de su competencia."

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, en el plazo de un mes, desde el recibo de la presente notificación, podrá Vd. examinar el proyecto referenciado en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), y formular en su caso las alegaciones que estime pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le significo que el Sr. D. Angel Tortosa Muñoz deberá proceder, en el plazo de 10 días, a acreditar la representación con la que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS,

P.D. CNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,





El Ilmo. Sr. Director General de Calidad Ambiental ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 50 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE ZM-ED3, EN ESPINARDO, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA".

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental nº 899/04, seguido a instancia del AYUNTAMIENTO DE MURCIA, con domicilio en Glorieta de España, 1, 30.004-Murcia, con C.I.F: P-3003000-A, para la Murcia Puntual nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia España Olas NERAL creación del sector urbanizable ZM-Ed3, en Espinardo, con bieto de de A D A este organismo se pronuncie sobre la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el subuesto previsto en la Disposición Adicional 2ª 1.c de la Ley 2/2002 de 10 de mayo, de Modificación de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, por lo que se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Considerando que esta Comisión, reunida en convocatoria extraordinaria el día 23 de septiembre de 2.004, acuerda lo siguiente: La Modificación referenciada no deberá realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en base a la escasa entidad superficial que suponen aproximadamente 30 Has., de escaso valor agrícola y medioambiental, según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que se cita: "La reclasificación se justifica, en el escaso valor agrícola y medioambiental de los terrenos, por tratarse de una zona de huerta en proceso de abandono de los cultivos por falta de rentabilidad en definitiva, la ausencia de los valores requeridos por la Ley 1/2001, de Suelo de la Región de Murcia para su clasificación como suelo no urbanizable protegido, debiendo tenerse en cuenta que el vigente Plan General de Ordenación Urbana no está adaptado a la referida Ley, por lo que la clasificación del suelo actual no responde estrictamente a las



determinaciones que ahora sí resultan aplicables y a las que se adaptará la propuesta definitiva."

- 4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 125/2002, de 11 de octubre por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2001 de 24 de abril, del suelo de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.
- 5. La Dirección General de Calidad Ambiental que es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 65/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. nº 153, de 5 de julio de 2004), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, ha tenido a bien:

RESOLVER

PRIMERO. Para la Modificación Puntual nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, para la creación del sector urbanizable ZM-Ed3, en Espinardo, a solicitud de ese Ayuntamiento, por su escasa entidad, a los efectos ambientales, no se considera necesario se realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una zona de huerta en proceso de abandono de los cultivos, que no reúne los valores requeridos por la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia para su clasificación como suelo no urbanizable protegido.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, desde la notificación de esta Resolución. Murcia, 24 de septiembre de 2.004. EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. Fdo.: Antonio Alvarado Pérez.

Así mismo, le comunico que se ha dado traslado de la misma al Boletín Oficial de la Región de Murcia, por lo que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas ante este organismo para proceder a su publicación.

Lo que le notinco a Val a los efectos oportunos.

Murcia, 24 de septiembre de 2.004

LA INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO DE E.I.A.

Fdo, Mª Jesus Ros Amorós.